



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 173/2023BIS.

En Madrid, a 8 de noviembre de 2023, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para para conocer y resolver el recurso formulado por D. ----, actuando en nombre y representación de la ----, en su calidad de Presidente, contra la resolución del Comité de Apelación y Disciplina de la Real Federación Española de Automovilismo de fecha 10 de octubre de 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 18 de octubre de 2023, se ha recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso interpuesto por D. ----, actuando en nombre y representación de la ----, en su calidad de Presidente, contra la resolución del Comité de Apelación y Disciplina de la Real Federación Española de Automovilismo de fecha 10 de octubre de 2023.

La indicada Resolución acordó *“sancionar a la ---- como organizadora del “14 RALLYE ASTURIAS-HISTÓTICO” como autora de una falta grave prevista en el artículo 19.a) de ese mismo Reglamento, a la sanción prevista en el artículo 25.e) de ese mismo Reglamento de inhabilitación para organizar pruebas deportivas por plazo de tres meses.”*

La resolución anterior trae su causa de la Resolución de este Tribunal Administrativo del Deporte de 7 de septiembre de 2023 (expediente TAD 144/2023) que estimó en parte el recurso formulado por la ---- acordando:

“Estimar en parte recurso formulado por D. ----, actuando en nombre y representación de la ----, en su calidad de Presidente, contra la resolución del Comité de Apelación y Disciplina de la Real Federación Española de Automovilismo de fecha 24 de julio de 2023, anulando la sanción prevista para la falta grave tipificada en el artículo 19.a) del RDDPS de la RFEDA y retrotrayendo el procedimiento al momento anterior a dictar la resolución a los efectos de conceder un nuevo trámite de audiencia al inculpado en relación con la nueva sanción propuesta.”

Segundo. Solicitado el expediente administrativo e informe de la RFEDA de conformidad con lo establecido en el artículo 79.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este fue remitido a este Tribunal Administrativo del Deporte con fecha 2 de noviembre de 2023.



Tercero. Con fecha 2 de noviembre de 2023, se dio traslado al recurrente de la providencia recaída en el expediente y en cuya virtud se acuerda concederle un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación del escrito para que se ratificara en sus pretensiones o, en su caso, formulara cuantas alegaciones convinieran a su derecho, acompañándole copia del informe de la federación, y poniendo a su disposición para consultar el resto del expediente, durante dicho período.

Cuarto. Con fecha 5 de noviembre de 2023 por parte del recurrente se presentó escrito ante este Tribunal Administrativo del Deporte ratificándose en todas las alegaciones ya presentadas ante este Tribunal en su escrito de recurso.

Quinto. En el escrito de recurso también se solicitó la suspensión cautelar de la resolución sancionadora lo que fue denegado por este Tribunal Administrativo del Deporte mediante Resolución 173/2023 cautelar de fecha 26 de octubre de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2 c) y f), y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, así como en el artículo 1.a) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Segundo. El recurrente está legitimado activamente para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 33.4 del Real Decreto 1591/1992.

Tercero. El recurso se ha interpuesto en plazo y forma y en su tramitación se han observado las exigencias de remisión de los expedientes y emisión de los informes, así como de vista del expediente.

Cuarto. Como motivos del recurso esgrime el recurrente los mismos motivos que ya presentó contra la anterior resolución del Comité de Apelación y Disciplina de la Real Federación Española de Automovilismo de fecha 24 de julio de 2023, y que ya fueron resueltos por nuestra Resolución de 7 de septiembre de 2023 (Exp. TAD 144/2023), salvo el relativo a la concesión al recurrente de un nuevo trámite de audiencia al haber variado el órgano resolutorio la propuesta de resolución, agravando



la sanción prevista para la falta grave tipificada en el artículo 19.a) del RDDPS de la RFEA, sin conceder dicho trámite de audiencia, con lo que este Tribunal Administrativo del Deporte anuló dicha Resolución es ese único aspecto y ordenó la retroacción del procedimiento al momento anterior a dictar dicha resolución, y confirmando la Resolución en todo lo demás.

En el expediente remitido a este Tribunal Administrativo del Deporte por la Real Federación Española de Automovilismo consta la concesión de dicho trámite de audiencia con fecha 11 de septiembre de 2023, y la presentación de nuevas alegaciones por el recurrente con fecha 27 de septiembre de 2023 reiterando las mismas alegaciones que ya efectuó con anterioridad, y que ya fueron contestadas en nuestra Resolución de 7 de septiembre de 2023 por lo que nos remitimos a ellas en la forma que quedaron allí expuestas.

No alegándose nada nuevo en relación con la nueva resolución dictada por el Comité de Apelación y Disciplina de la Real Federación Española de Automovilismo, estando la sanción propuesta dentro del margen previsto en el artículo 25.e) del Reglamento de Disciplina Deportiva y Procedimiento Sancionador de la RFEA, y habiéndose cumplido el procedimiento sancionador en todos sus trámites, procede desestimar el Recurso presentado y confirmar la Resolución sancionadora en todos sus términos.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

Desestimar recurso formulado por D. ----, actuando en nombre y representación de la ----, en su calidad de Presidente, contra la resolución del Comité de Apelación y Disciplina de la Real Federación Española de Automovilismo de fecha 10 de octubre de 2023 y confirmar la sanción impuesta por la comisión de una falta grave tipificada en el artículo 19.a) del RDDPS de la RFEDA con la sanción prevista en el artículo 25.e) del RDDPS de inhabilitación para organizar pruebas deportivas por plazo de tres meses.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

